

## El error judicial y su ineficacia constitucional

Marco Andrés Oñate Escobar<sup>1</sup>

**Resumen:** Nuestra Constitución Política garantiza una acción indemnizatoria por error judicial en su artículo 19 N°7 letra I). La declaración del yerro está entregada al Máximo Tribunal mediante un estándar probatorio elevado a ineficaz para acreditarlo. La solución ofrece el uso de la regla  $P > 0,5$ . Se concluye que el Fisco incumple normativa internacional que protege la libertad personal. Es relevante que el Estado vele por el respeto de la honra y la dignidad humana en su máxima expresión, sobre todo por los conflictos sociopolíticos que Chile ha padecido últimamente, que derivaron la incrementación desproporcional de su poder punitivo, lesionando garantías constitucionales de ciudadanos de forma ilegal y arbitraria.

**Palabras Claves:** Error judicial - Estándar probatorio - Garantías - Indemnización – Sentencia

Una Carta Magna contiene reglas que concilien la eficacia judicial del Estado, para que en el caso de que éste incurra en agravios, deba responder. En Chile existe la acción de indemnización por error judicial, que busca que el Fisco indemnice a inocentes procesados criminalmente y/o privados de libertad; la cual es ineficaz, pues la Corte Suprema rechaza sistemáticamente sus solicitudes, ya que para acreditarlo se requiere atravesar ciertas barreras procesales, contraviniendo a los artículos 1; 7 N°3; 8 N°1 y 2 y 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Su declaración previa de procesabilidad está en el Auto Acordado del 24 de mayo de 1996 de la Corte Suprema, donde ésta resolverá si la resolución judicial fue injustificadamente errónea u arbitraria, facultándose posteriormente al solicitante a tramitar la cuantía indemnizatoria ante un Juzgado Civil.

Entre los años 2019 y 2020, 3.153 personas fueron privadas de libertad y luego exoneradas de la imputación; otras 51.155 sometidas a proceso finalmente exculpadas (Mahnke, 2019, p.13). Entre el 2008 a 2018, 470 recursos de revisión se presentaron ante el Tribunal Supremo, rechazándose el 81,27%, es decir 382 recursos (Duce, 2015, p. 165). En las últimas cuatro décadas se han tramitado

---

<sup>1</sup> Egresado de Derecho de la Universidad Católica de Temuco, Diplomatura en Derechos Humanos y Control de Convencionalidad en Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional. Correo: [monate2012@alu.uct.cl](mailto:monate2012@alu.uct.cl)

140 acciones por error judicial, acogiéndose solo 8 de ellas (Duce y Villaroel, 2019, p. 216-268). Aquí se refleja que el Estado ha fijado un estricto estándar de revisión ante posibles laudos viciados, ignorando el factor cuantitativo importante de errores del sistema de justicia criminal.

Por otro lado, el artículo 5 de la Constitución aplica los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes a nivel interno, mediante los controles de Constitucionalidad y Convencionalidad (Olano, 2016, p.61-94). A la luz del *Pacta Sunt Servanda* el Estado debe respetar el Art.14 N°6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y al Art.10 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues amparan el ejercicio de esta acción como una garantía universal.

Para acreditar un error judicial, a prima facie se requiere sobrepasar la excesiva carga probatoria fijada por la Corte Suprema. Este estándar actual no contempla garantías internacionales destinadas a dar protección al debido proceso, lesionando al Derecho a la libertad personal; rechazando sistemáticamente las acciones impetradas, verificándose un incumpliendo normativo internacional.

Aparentemente cuando se busca condenar civilmente al fisco se aplica este estándar probatorio cercano al penal, debiéndose acreditar un agravio tan evidente que no genere “duda razonable”. Es decir, la judicatura suprema exige probar prácticamente dolo directo para resolver un asunto civil como la indemnización, lo que es grave al trasladar el reparto de los riesgos del Derecho Penal fuera de su marco de justificación.

Ofrecemos la modificación de estas reglas mediante un régimen que configure el error judicial en un procedimiento destinado a la acreditación de vulneración de garantías fundamentales. Esta reforma recaerá en el Auto Acordado aludido, considerando la “regla  $P > 0,5$ ” o “probabilidad prevaleciente” que maximizará las decisiones correctas, otorgando un soporte de justicia y eficiencia para ser considerado el mejor candidato a estándar en sede civil, y que en razón a los bienes jurídicos disputados, será el umbral para acreditar la existencia del error arbitrario, debido a sus probanzas de menor exigencia.

### **Referencias bibliográficas**

Duce, M. (s.f.) *La Condena de Inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los Recursos de Revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013*.

Duce, M. y Villarroel, R. (2019). *Indemnización por error judicial: una aproximación empírica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de los años 2006-2017*. Santiago de Chile.

Mahnke, A. (2019). Balance de Gestión Institucional 2018. Disponible en: [http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/e60764580e92d263526bfc2d\\_0af98d77.pdf](http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/e60764580e92d263526bfc2d_0af98d77.pdf) .  
[Fecha de Consulta: 26 de abril de 2021].

Olano, H. (2016). *Teoría del control de convencionalidad*. Santiago de Chile, 2016, pp. 61-94.